

Secretaria: Señor juez, a su despacho el presente proceso y le informo que el apoderado de los demandados presento escrito de incidente de nulidad, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 24 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N° 7000131030040020190014100

El doctor PEDRO SANCHEZ CARDONA, apoderado de los demandados señores TIMOTHY DENNERLEIN y MANFRED DENNERLEIN en este asunto, vía correo electrónico, presenta solicitud de nulidad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 133, numerales 3, 4, 8 y el artículo 375 numeral 5 del C.G.P. Revisado el escrito de nulidad se observa que el memorialista solicita pruebas testimoniales.

El artículo 129 CGP, en su inciso 3, señala que el escrito se le correrá traslado por tres (3) días, *vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considera pertinentes.*

Como quiera que el presente proceso se encuentra fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que viene programada para el día 1 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m., y de conformidad con lo señalado en el artículo 129 de CGP, en su inciso 3, se procede al aplazamiento de la audiencia señalada hasta tanto se resuelva sobre la nulidad solicitada. Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de los demandados señores TIMOTHY DENNERLEIN y MANFRED DENNERLEIN, para que ejerzan su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Aplácese la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que viene programada para el 1 de marzo de 2023 a las 10:00 am, hasta tanto se resuelva sobre la nulidad presentada por la parte demandada.

TERCERO: Téngase al Dr. PEDRO SANCHEZ CÁRDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.647.108 de Medellín y T. P. N°111.840 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de los demandados , en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ